

**Constancia Secretarial:** El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Radicación 2021-00105**

En atención a la documental que antecede, el Despacho, dispone:

**1.-** Advertirle al extremo actor que, por error, se registró en el sistema de información siglo XXI el 7 de junio pasado, traslado recurso de reposición, no obstante, dicho traslado corresponde a las excepciones planteadas por el extremo pasivo tal y como se observa en la constancia secretarial que corrió traslado de las mismas conforme el artículo 391 del Estatuto Procesal en concordancia con la prerrogativa del 110 del citado canon (pdf.26)

**2.-**Téngase en cuenta que, el extremo actor respecto de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se pronunció de forma extemporánea.

**3.-**Por otra parte, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 15 del mes de diciembre del año 2022 a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

**3.-** Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

**3.1.- Del demandante:**

- Las DOCUMENTALES adosadas con la demanda.

### 3.2.- Por parte de la Previsora S.A.

- Las documentales allegadas con el escrito visible en el pdf.18

### 3.3.- De la parte demandada.

- Interrogatorio de parte del señor Álvaro Granados Mendoza.
- Testimonio de María del Pilar Montoya y Camilo Huertas.
- Las documentales adosadas con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 30 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382ab062d1138d575e6d9fa374343b0a65fd6801b74ebff7c741f0ef9e46e8a**

Documento generado en 28/09/2022 07:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>